



Repertorio: N° 18526-2000 ✓

1 MA/hvp

2 Const Universia Chile

3
4
5
6 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**
7

8
9
10
11 **UNIVERSIA CHILE S.A.**
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

22
23 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Agosto del año dos mil, ante mí,
24 EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta
25 Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Ahumada trescientos cuarenta
26 y uno, Cuarto Piso, comparecen: **Santander Multimedia S.A.**, sociedad de
27 inversiones, Rol Unico Tributario Número noventa y seis millones novecientos
28 veinticuatro mil setecientos cuarenta guión dos, representada por don **Gerardo**
29 **Jofré Miranda**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
30 número cinco millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro

1 guión tres y don **Juan Carlos Chomalí Acuña**, chileno, casado, ingeniero
2 comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta
3 y ocho mil seiscientos ochenta y siete guión K, todos con domicilio en esta ciudad,
4 **Santander Inversiones S.A.**, sociedad del giro de su nombre, Rol Unico Tributario
5 Número noventa y seis millones seiscientos cuarenta y tres mil setenta guión dos,
6 representada por los señores **Gonzalo Romero Astaburuaga**, chileno, casado,
7 abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cuarenta y
8 cinco mil seiscientos nueve guión dos y don **Raimundo Monge Zegers**, chileno,
9 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones
10 veintidós mil doscientos cuarenta y uno guión ocho, todos domiciliados en calle
11 Bandera ciento cuarenta, piso veinte, Comuna de Santiago; mayores de edad,
12 quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que han
13 acordado el siguiente contrato de sociedad: **ARTICULO PRIMERO:** Se
14 constituye una sociedad anónima cerrada denominada **UNIVERSIA CHILE S.A.**,
15 que se registrá por los presentes estatutos y, en subsidio, por la Ley dieciocho mil
16 cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, su Reglamento y sus modificaciones.
17 **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio en la Comuna de
18 Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias u oficinas que pueda establecer en
19 el resto del país y en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la
20 sociedad será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: a)
21 La prestación de servicios integrales para las Universidades y los particulares, con
22 el fin de dotarlos de todos los medios informáticos, de comunicación,
23 telecomunicación, servicios de Internet, autopistas de la información, comercio
24 electrónico, servicios virtuales, cualquier transacción virtual y cuantos medios sean
25 necesarios para el correcto desarrollo de todo ello, desde la administración a la
26 gestión, dotación de medios físicos, procesos de producción, almacenamiento,
27 eléctricos o virtuales. b) La intervención en la contratación electrónica o telemática como
28 certificante autorizado. c) La intermediación, comercialización, distribución y asesoramiento
29 en esta área de cualquier tipo de productos y servicios destinados a la Universidades y a los
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

particulares, a través de soporte físico, electrónico, informático o virtual. d) La intermediación y mediación de cualquier actividad de distribución, importación, almacenaje, desarrolladas en el mundo informático, electrónico, virtual, Internet, cualquier autopista de información o cualquier a de sus variantes establecidas o venideras así como de servicios de publicidad, promoción, venta y distribución, en cualesquiera soportes electrónicos, informáticos o virtuales. e) Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de **cinco millones quinientos mil pesos**, dividido en **cinco mil quinientas acciones** sin valor nominal, de un mismo valor y de dos series: Serie A, **mil novecientos veinticinco** acciones ordinarias; Serie B, **tres mil quinientas setenta y cinco** acciones preferidas sin derecho a voto. La preferencia de las acciones de la Serie B, que no tienen derecho a voto, consistirá en el derecho a reembolsarse con preferencia a las acciones de la Serie A, del capital nominal, que representan las acciones que componen dicha serie al momento de practicarse la liquidación del haber social. Esta preferencia tendrá una duración de **cien años** a contar de la fecha de constitución de la sociedad; vencido el plazo quedará eliminada la Serie B y las acciones que la forman quedarán automáticamente transformadas en acciones ordinarias, sin preferencia alguna. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. **ARTICULO SEPTIMO:** Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas generales de accionistas y en conformidad a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de **siete miembros**, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, durarán **tres años** en sus cargos, se renovarán en su totalidad al final del periodo respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras de ellas se celebrarán

1 a lo menos tres veces al año. **ARTICULO OCTAVO:** Las funciones de los
2 directores no serán remuneradas. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio
3 representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad. Para el cumplimiento del
4 objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas
5 las facultades de administración y disposición, que la ley o el estatuto no
6 establezcan como privativas de Junta General de Accionistas, sin que sea necesario
7 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto
8 de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la
9 representación que compete al Gerente General, quien está legalmente investido de
10 las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de
11 Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas se reunirán
12 anualmente en Junta General Ordinaria en la fecha que el Directorio determine
13 dentro de los cuatro primeros meses de cada año. Corresponde a la Junta General
14 Ordinaria de Accionistas decidir respecto de las materias propias de su
15 conocimiento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en
16 Junta General Extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver las materias que
17 según la Ley son propias de su competencia. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
18 Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación,
19 con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda
20 citación, se constituirán con las acciones con derecho a voto que se encuentren
21 presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán
22 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a
23 voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una
24 mayoría superior. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General
25 Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes a
26 fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados
27 financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de
28 Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTICULO DECIMO**
29 **CUARTO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance
30 general de las operaciones de la sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** A lo



1 menos un treinta por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance, deberá

2 ser distribuido entre los accionistas como dividendo en dinero, a prorrata de sus
3 acciones; sin embargo, por acuerdo adoptado con la mayoría absoluta de las
4 acciones presentes o representadas en la junta respectiva, podrá distribuirse un
5 porcentaje menor o convenir no efectuar distribución de dividendos. **ARTICULO**

6 **DECIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en
7 manos de una sola persona o por acuerdo de Junta General Extraordinaria de

8 Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad por
9 cualquier causa, o declarada su nulidad por sentencia ejecutoriada, su liquidación,

10 cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres
11 miembros, accionistas o no, designados en la primera Junta General de Accionistas

12 que se celebre con posterioridad a la disolución o declaración de nulidad o en la que
13 la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho

14 a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la comisión liquidadora un
15 número diferente de miembros. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las

16 dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de
17 tales, o entre ellos y la sociedad y sus administradores, o entre éstas últimas

18 personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas
19 por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por

20 los interesados comprometidos en la controversia, el que resolverá sin forma de
21 juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos

22 en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y tendrá el
23 carácter de árbitro de derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos

24 ordinarios y extraordinarios. En el caso que la justicia designe al árbitro, el
25 nombramiento deberá recaer en una persona que haya desempeñado el cargo de

26 Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de
27 Apelaciones de Santiago, durante los tres últimos años anteriores a su

28 nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también
29 durante tres años, como abogado integrante de cualquiera de esos Tribunales

30 **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la

sociedad tendrá todas las facultades que la Ley y demás normas aplicables y estos estatutos le confieren al Directorio de la Sociedad, y estará integrado por las siguientes personas: don Emilio Botín-Sanz De Sautuola y Garcia De Los Rios, Mauricio Larrain Garcés, Gerardo Jofré Miranda, Oscar von Chrismar Carvajal, Gonzalo Romero Astaburuaga, Juan Carlos Chomali Acuña y Juan Carlos Möller Muzzo. Este Directorio provisorio continuará en sus funciones hasta que sea reemplazado por el elegido en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que celebre la sociedad. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital social, ascendente a cinco millones quinientos mil pesos dividido en cinco mil quinientas acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma: a) **Santander Multimédios S.A.** suscribe y paga cincuenta y cinco acciones de la Serie A, enterando en este acto a la caja social, en dinero efectivo, la suma de cincuenta y cinco mil pesos; b) **Santander Inversiones S.A.** suscribe y paga mil ochocientos setenta acciones de la Serie A y tres mil quinientas setenta y cinco acciones de la Serie B, enterando en este acto a la caja social, en dinero efectivo, la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designa como auditores externos a la empresa Arthur Andersen-Langton Clarke Auditores y Consultores Limitada. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de su extracto, según corresponda, para requerir y firmar todas las inscripciones, publicaciones y demás trámites que sean procedentes hasta dejar definitivamente legalizada la formación de la sociedad. La personería de los señores **Gerardo Jofré Miranda** y don **Juan Carlos Chomali Acuña** para representar a **Santander Multimédios S.A.**, consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. La personería de los señores **Gonzalo Romero Astaburuaga** y don **Raimundo Monge Zegers** para representar a **Santander Inversiones S.A.**, consta en la escritura pública de fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Nancy de la Fuente. Las personerías antes indicadas no se insertan por ser conocidas de las



partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe 4

Gerardo Jofré Miranda Juan Carlos Chomali-Acuña
 pp. Santander Multimedios S.A.

Gonzalo Romero Astaburuaga Raimundo Monge Zegers
 pp. Santander Inversiones S.A.

COPIAS AUTORIZADAS 3